

Constancia Secretarial: Al señor Juez, informándole que el abogado José Daniel Ríos Zapata, allega memorial, coadyuvado por los señores Neidy Luzdary Ortega, Luz Ángela Salazar Daza y Emel David Castrillo Ríos, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. Una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencian títulos constituidos por valor de \$9.183.830. A su Despacho para proveer.

09 de octubre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00900 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional “Comuna”
Demandado:	Neidy Luzdary Ortega Luz Ángela Salazar Daza Emel David Castrillo Ríos
Asunto:	- Termina proceso por pago total de la obligación - Ordena levantar medidas - Ordena desglose - Ordena archivo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, aunado al hecho de que el abogado José Daniel Ríos Zapata, cuenta con facultad expresa para recibir, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional “Comuna”, contra Neidy Luzdary Ortega, Emel David Castrillo Ríos y Luz Ángela Salazar Daza por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se libraré el oficio respectivo.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales a la **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional “Comuna”** identificada con Nit. No. 890.985.077-2, teniendo en cuenta que, los dineros sobrantes serán devueltos a los demandados a través de la entidad, según lo dispuesto en la solicitud de terminación.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Daniel Muñoz Londoño', written in a cursive style.

VICTOR DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
JUEZ (E)

ERG

Constancia Secretarial: Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda y renuncia al poder conferido. A su Despacho para proveer.
Medellín, 13 de octubre de 2020.



Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00488 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio el Conquistador P.H.
Demandado:	Fabiola Jaramillo Jaramillo Karamat Qayum Jaramillo
Asunto:	- Autoriza retiro demanda - Incorpora memorial

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y si bien no se hace necesario autorizar el retiro de la demanda mediante auto, conforme lo consagrado en el artículo 92 del C. G. del P., toda vez que, el presente trámite se encuentra inadmitido desde el 07 de septiembre de 2020, sin que se avizore memorial que subsane los requisitos exigidos, considera el Despacho pertinente indicar que, autorizara el retiro de la demanda advirtiéndole que no ostenta la custodia de ningún documento físico, toda vez que la radicación de la demanda fue realizada de manera virtual.

De otro lado, no se hará pronunciamiento alguno frente a la renuncia del poder presentada por la sociedad Dominio Jurídico Abogados S.A.S, a través de su representante legal, puesto que, en el presente trámite no se ha reconocido personería a la mencionada sociedad para que represente los intereses del demandante, Edificio el Conquistador P.H.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero. Autorizar el retiro de la demanda instaurada por **Edificio el Conquistador P.H.**, en contra de **Fabiola Jaramillo Jaramillo y Karamat Qayum Jaramillo**.

Segundo. Incorporar sin pronunciamiento alguno la renuncia de poder presentada la por la sociedad Dominio Jurídico Abogados S.A.S, a través de su representante legal, conforme a lo previamente expuesto.

Tercero. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
JUEZ (E)

MACR